

00216



HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputada Alma Manuela Higuera Esquer, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**; a efecto de garantizar la integración paritaria de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como la creación del Instituto Municipal de la Mujer, en los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora; para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siempre que se trate de luchar para garantizar el ejercicio pleno de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida pública, valdrá la pena alzar la voz y sobre todo proponer mecanismos legales, para que la igualdad entre hombres y mujeres sea respetada por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Es el caso de la presente iniciativa, que tiene como objetivo primordial, que la letra aprobada por esta soberanía para establecer la paridad en todo, no sea letra muerta. Y si para ello debemos aumentar los deberes de los entes públicos, habra que hacerlo las veces que sea necesario.

Hoy por hoy la igualdad debe regir en la organización interna de las instancias que dependen de los poderes del Estado, porque así lo marca la ley y a ésta; no se le puede sacar la vuelta con argumentos que rehúyen a la aplicación de las normas legales; ya que el principio de paridad debe reflejarse en el ejercicio pleno de la administración pública estatal y municipal; pero es de lamentar que todavía persisten actitudes en las que simple y sencillamente no se quiere atender lo que la ley les impone.

Como antecedente tenemos, que el pasado 28 de mayo del 2020, el Poder Legislativo aprobó una serie de reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Ley Estatal de Responsabilidades, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y a la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Esto con el firme objetivo de *“maximizar los derechos humanos de las mujeres, como grupo vulnerado en los hechos en cuanto a su participación de conformación de cuerpos decisorios políticos del estado de Sonora”*

Así mismo esta serie de reformas, estuvieron encaminadas para que en nuestra entidad se erradicara la violencia que sufren las de nuestro género, puntualizándose en mayor grado en el ámbito político y de gobierno.

Aunque debemos recordar que derivado de estas acciones legislativas se han dado pasos importantes para empoderar a las mujeres en la vida pública. Es necesario aceptar también, que hay quienes se aprovechan de las lagunas legales que existen en la imperfectibilidad de la norma, para no cumplir la integración paritaria en el ámbito municipal.

Para reflexión de la presente iniciativa, realizaré un comparativo de las reformas y adiciones que se le hicieron a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

- En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para garantizar la integración paritaria de las dependencias que integran el Gobierno del Estado de Sonora, se reformó el segundo párrafo del artículo 3º para quedar de la manera siguiente: ***Integran la administración pública directa las Secretarías. Se observará el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías.***

Como se observa, la disposición de la ley es que, en los nombramientos de los titulares de las Secretarías que integran la administración pública directa del Estado, se observe el principio de paridad. Y en atención a ello, vemos que la actual administración estatal encabezada por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, integró su gabinete legal y ampliado, **respetando estrictamente dicho principio.**

- En la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se adicionó un segundo párrafo al artículo 185 para quedar estipulado lo siguiente: ***La designación de todos los titulares a que hace referencia el párrafo anterior se realizará con estricto apego al principio de paridad de género.***

Es decir, en esta adición a la ley en comento, se establece que la designación de “todos” los titulares, tanto de las unidades administrativas de éste Poder Legislativo, como las direcciones y subdirecciones que dependen de ellas, **deben ser designadas “en estricto apego” al principio de paridad.**

- En lo que respecta a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, también sufrió una adición de un segundo párrafo de inciso R), fracción III, del artículo 61, quedando como se indica: *En los nombramientos de las y los titulares de las dependencias se sujetarán al principio de paridad de género.*

Ahora bien, de la lectura de dichas reformas y adiciones, pudiéramos pensar que el principio de paridad en la integración de las dependencias o gabinetes de estos entes públicos está garantizado. Pero debemos mencionar, que las acciones legislativas tanto de la Ley Orgánica de los poderes Ejecutivo y Legislativo son vinculadas al régimen interno de su función, mientras que la adición a la Ley de Gobierno y Administración Municipal se concibe en el apartado de “atribuciones” del Ayuntamiento; por lo tanto, no lo vincula a su régimen interno de organización, ya que siendo una atribución, los Ayuntamientos tienen la opción de ejercer su atribución o simplemente no ejercerla. Es decir, no se confiere como un deber de los Ayuntamientos cumplir con este principio. Y este pequeño detalle, es aprovechado por la mayoría de los ejecutivos municipales, para utilizarlo como un argumento recurrente. Es por ello, que vemos en la actualidad, gobiernos municipales integrados en su mayoría conformados en mayor grado del género masculino.

Suponiendo que el segundo párrafo del inciso R) de la fracción III del artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal obligará la integración paritaria en las administraciones municipales, esta norma tampoco se está cumpliendo. Aún y cuando en el artículo segundo transitorio del decreto que da vigencia a esta serie de reformas establece que *la observancia del principio de paridad de género a que se refiere este decreto, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso*

*electoral siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto*¹. Hay que precisar que se hace referencia al proceso electoral que acaba de concluir el mes pasado, y a estas fechas, los ayuntamientos que tomaron posesión a partir del 16 de septiembre del presente año, debieran de estar atendiendo dicha disposición; pero como se mencionó líneas anteriores, las y los actuales ejecutivos municipales, hacen caso omiso a la norma, argumentando que si bien es una atribución del Ayuntamiento, esto no los obliga a ejercerla.

Es así, que al ver este tipo de acción que a todas luces es discriminatoria para las mujeres que aspiran a ser parte de un ente de decisión política en el ámbito municipal; éste Poder Legislativo debe dejar en claro el espíritu de la norma, por lo cual en la iniciativa que pongo a consideración de esta asamblea, propone entre otras cosas lo siguiente:

1. Evitar que se sigan manejando falsos argumentos para no garantizar la paridad en la integración de las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales.
2. Que se respete la norma instaurada por el legislador sonorense
3. Se respete el esfuerzo de muchas mujeres de los diferentes ámbitos de la sociedad que han pugnado para que en Sonora exista realmente una verdadera igualdad entre hombres y mujeres.
4. Que de una vez por todas, se erradique la violencia institucional por razón de género que todavía existe en nuestra entidad.

En atención a esto, debemos de fortalecer en gran medida lo que en su momento realizaron las Diputadas de la anterior legislatura y que junto con el conglomerado

¹ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3835>

de colectivos y mujeres de la academias y de la sociedad civil hicieron posible para concretar las reformas aquí citadas y de ésta manera impulsar la paridad en todo en nuestra Entidad; es fundamental vincular al régimen interno organizativo de las administraciones públicas municipales de los 72 ayuntamientos sonorenses, para que no exista ningún tipo de pretexto y que en un tiempo razonable, los Ayuntamientos que ejercerán funciones durante el periodo 2021 al 2024, así como los subsecuentes; puedan hacer realidad los gobiernos paritarios.

En el mismo sentido, hemos observado que en un considerable número de ayuntamientos sonorenses, no se cuenta con la creación del Instituto Municipal de la Mujer, ya que dicha instancia, tampoco es obligatoria su creación, siendo ésta una decisión opcional para los gobiernos en turno.

Por último, si bien es cierto que la Ley del Instituto Sonorense de la Mujer, en su artículo 31 establece entre otras cosas, que promoverá que los Ayuntamientos establezcan en cada Municipio una Instancia Municipal de las Mujeres, que estará a cargo de una mujer, y que además fungirá como enlace entre el Municipio y el referido Instituto; cierto es también que dichas promociones no han tenido el eco esperado por la propia ley, ni tampoco son atendidas por la totalidad de los Ayuntamientos; de ahí que es igualmente necesario establecer el **deber** del ayuntamiento, para la creación de ésta instancia tan importante para el desarrollo armónico y social de los municipios.

De igual manera, la negativa de algunas autoridades municipales para integrar sus gabinetes con perspectiva de género, así como para no crear el Instituto Municipal de la Mujer, podemos considerarla como un acto discriminatorio por parte de la autoridad hacia las mujeres.

Recordemos que la discriminación la podemos entender como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos entre los que se encuentra el de la **identidad de género**.

Según la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de discriminación en el Estado de Sonora, uno de los tipos de discriminación es **Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables**².

Es por ello que mediante la presente propuesta, uno de sus objetos es avanzar en el establecimiento de acciones afirmativas en primer instancia y en segunda instancia es que en los ayuntamientos, se promuevan medidas de nivelación e inclusión para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

En ese sentido, mi propuesta es que las acciones afirmativas que de manera implícita deben de adoptar los gobiernos municipales es incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios laborales; que en este caso son las mujeres.

² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_370.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 84 y un tercer párrafo al artículo 87; de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 84.-...

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a las que hace referencia el párrafo anterior, deberán designarse con estricto apego al principio de paridad.

Artículo 87.- ...

De la I a la III.....

Así mismo, el...

De igual manera, el Ayuntamiento deberá crear el instituto Municipal de la mujer, que tendrá dentro de sus facultades, desarrollar políticas públicas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social en el ámbito municipal, así como las facultades que pudiera conferirle la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.

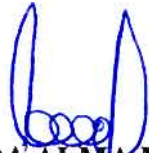
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en vigor el presente decreto, las autoridades municipales correspondientes, dispondrán de 60 días naturales para actualizar las disposiciones legales o normativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente decreto.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA YA, PATRIA PATA TODAS Y TODOS

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape with a vertical line extending downwards, and a series of loops above it.

DIPUTADA ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

**REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**